

**ASESORAMOS SERVICIOS  
JURÍDICOS <consultajuridica02@g  
mail.com>**

Para: Juzgado 09 Civil Munic

Jue 27/10/2022 14:08



jesus garizabalo defensa.pdf  
217 KB

2 archivos adjuntos (12 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señor

**JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

**E. S. D.**

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN**

**DEMANDANTE: CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR**

**DEMANDADO: JESUS GARIZABALO**

**RADICACION: 760014003009202100117-00**

**JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.153.063 de Cali portador de la tarjeta profesional 261428 del C.S.J actuando como apoderado judicial dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado ante el centro de conciliación fundafas por la parte demandada **JESUS GARIZABALO CHARRIS** identificado con cedula de ciudadanía No 19.590.178 dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciarme respetuosamente de la decisión emitida por su despacho mediante auto No 2572 de fecha 24 de octubre de 2022, donde en su parte resolutive no accedió a tener en cuenta el contrato de transacción en lo que respecta a la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** títulos que ya hacen parte de pago de la negociación con el acreedor y que nace fruto de un acuerdo de voluntad entre las partes, con consentimiento de los acreedores partícipes de la negociación y en consecuencia si es procedente autorizar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo primero que hay que manifestar al honorable despacho no encuentra ajustado a derecho las razones expuestas en la parte considerativa de su providencia cuando no conoce a fondo el proceso adelantado directamente ante el centro de conciliación Fundafas, por lo que es mi deber como apoderado judicial del deudor dentro del trámite concursal, poner en conocimiento que los acreedores partícipes de la negociación de deudas **BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA BANCO COLPATRIA BANCO FIANANDINA BANCO DE OCCIDENTE, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR**, quien le asistió su apoderado judicial **Dr. CESAR AUGUSTO GUTIERRES RODRIGUEZ, ESPERANZA PATRICIA SARRIA** conocían la negociación que se iba a efectuar dentro del proceso referido; en razón a ello, procedo a manifestar lo siguiente 1) en la diligencia de negociación de deudas del Sr **JESUS GARIZABALO CHARRIS**, donde se hicieron partícipes los acreedores ya referidos en diligencia llevada a cabo el día 2 de febrero de 2022 y donde se suscribió acta, la conciliadora Dra. ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ quedo textualmente plasmado en acta lo que se habló y desarrollo en audiencia, puntualmente - objeto de la audiencia punto 7 procediendo a resaltar a continuación lo siguiente:

“indica el apoderado judicial del acreedor Dr. Cesar Augusto Gutiérrez que en el momento no posee el mandamiento de pago, concedido el uso de la palabra al apoderado del deudor Dr Juan David Gordillo, quien manifiesta que si bien es cierto que se están causando unos cánones de arrendamiento dentro de un proceso de restitución del bien inmueble en esta oportunidad en lo que respecta al crédito, de los acreedores CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR y ESPERANZA PATRICIA SARRIA quiero que dejemos relacionados provisionalmente dichos valores dejando constancia que si no llegamos a un acuerdo, no serán reconocidos los mismos para efectos que sea un Juez Civil Municipal quien decida en esta instancia sea quien determine dicho valor, poniendo en conocimiento a los acreedores que existe un proceso cánones de arrendamiento en el que se está dirimiendo unos cánones de arrendamiento producto de una terminación unilateral de un contrato de arrendamiento razón a ello la cuantización de los cánones de arrendamiento enunciados por *el Dr. Cesar Augusto queda supeditado a una posible negociación que tenemos pensado hacer por fuera de este procedimiento sin quebrantar a los demás acreedores*, por tal razón de manera respetuosa solicito dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 551 del C G del P suspendiendo la diligencia y solicitando al Dr. Cesar Augusto Gutiérrez y Gustavo Adolfo Jaramillo para que me informen los números buscar acercamientos y en próxima oportunidad presentemos con un valor a calificar y a graduar y continuar con la negociación”.

“(…) Es así como la suscrita CONCILIADORA y por encontrarse ajustado a derecho la petición indicada por el apoderado del deudor y de acuerdo a lo dispuesto en el art 551 del C.G.P, la suscrita conciliadora procede a suspender la presente audiencia , *a fin de que se lleve a cabo dialogo entre los acreedores CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR y ESPERANZA PATRICIA SARRIA con el fin de que se efectuó conciliación con el deudor y su apoderado respecto de los cánones de arrendamiento adeudados, así mismo se requiere al deudor y a su apoderado *para que suministra información en próxima audiencia sobre el valor de los depósitos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento consignados a órdenes de los juzgados 9 civil municipal de Cali siendo el demandante la entidad CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR de radicado 2021-00117 (...)**”

Lo anteriormente citado, claramente los acreedores tienen pleno conocimiento que entre la CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR y mi representado JESUS GARIZABALO CHARRIS, tenían un acuerdo que se iba a efectuar por fuera del trámite de negociación de deudas donde no hubo ningún

tipo de reparo por parte de los acreedores asistentes a la negociación y que a viva voz se informó en la diligencia de negociación y quedo plasmado en el acta que fue notificada por parte del centro de conciliación, documento que reposa en el expediente; sumado a lo anterior, tal como quedo en acta se informó la existencia del proceso judicial en curso y también se procedió por parte de la conciliadora a requerir al abogado del acreedor CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR la relación de los depósitos judiciales que reposan en su honorable despacho a fin de ser tenidos en cuenta dentro del trámite que se efectuó en debida manera entre las partes y que como sabemos bien, se perfecciono mediante el contrato de transacción. hoy la justicia está poniendo un yerro generando un perjuicio irremediable entre las partes, respecto a una negociación que nace bajo el principio de voluntariedad y de buena fe, incluso sobrepasando las facultades jurisdiccionales transitorias que tiene la conciliadora, debido a que ya hubo una desvinculación del trámite por parte de la CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR, y que al haber llegado a un acuerdo y ya no tener en cuenta este pasivo, habría más disponible en la propuesta de pago para los acreedores puesto que el endeudamiento producto de esta negociación es menor, por lo que esta decisión que enfáticamente se reitera fue consentida por los acreedores y que la decisión emitida por la conciliadora reitero tiene fuerza de ley al ser una resolución judicial emitida por un operador judicial, investido de facultades jurisdiccionales transitorias.

En lo que respecta al acta de suspensión de fecha 18 de marzo de 2022 en donde el honorable despacho hace referencia mediante providencia auto No 2572 de fecha 24 de octubre de 2022, manifestando que se llegó a un acuerdo de pago mediante un tercero pero no la entrega de títulos, es deber de manifestarle al despacho que si bien es cierto en anterior diligencia de fecha de 2 de febrero de 2022 se habló las condiciones de negociación, requerimiento de títulos a fin de llegar a un acuerdo por fuera de la negociación de deudas tal y como quedo plasmado en el acta ya referida; ya es conocimiento del despacho que el artículo 545 de la ley 1564 de 2012 en el numeral 6 imposibilita al deudor efectuar algún tipo de pago directo por lo que la ley y los conceptos del ministerio de justicia autorizan que se pueda efectuar el pago mediante un tercero tal como se llevó a cabo, por lo que es esta la razón en la que en acta de suspensión se dejó plasmado que se llegó a acuerdo de pago mediante un tercero y así mismo se procedió por parte de la conciliadora a emitir y comunicar mediante acta resolutoria judicial coadyuvada por los acreedores autorizando ante su honorable despacho la terminación del proceso y la desvinculación del trámite.

Solicito respetuosamente al honorable despacho tener en cuenta estas consideraciones a fin de no faltar al debido proceso, no truncar una trámite de insolvencia que se ha

llevado a cabo bajo los parámetros de ley y en consecuencia se proceda a revocar el auto 2572 del 24 de octubre de 2022 y notificado por el estado 25 del mismo mes y año, se apruebe la transacción entrega los títulos judiciales pagos hechos por un tercero y como excedente faltante se levanten las medidas cautelares y se oficie a las entidades respectivas.

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. D. Gordillo Montoya', with a large, stylized initial 'J'.

**JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA**  
**CC 1.144.153.063 de Cali**  
**TP 261428 del C.S.J**

**ACTA SUSPENSION  
DE AUDIENCIA NEGOCIACION DE DEUDAS  
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**DEUDOR:** JESUS ALBERTO GARIZABALO  
**FECHA SOLICITUD:** 22 de noviembre de 2021  
**FECHA DE ADMISION:** 06 de diciembre de 2021  
**FECHA DE AUDIENCIA:** 02 de febrero de 2022  
**DIAS TRANSCURRIDOS:** 23 días

En Cali, a los dos (02) días del mes de febrero del año 2022 , siendo las 2.00 PM se deja constancia que para la fecha del día de hoy se citaron para audiencia virtual de negociación de deudas en el Centro de Conciliación FUNDAFAS, las siguientes personas:

**INSOLVENTE**

**JESUS ALBERTO GARIZABALO** identificado con la CC. No. 19.590.178 en calidad de deudor correo electrónico [jesusgarizabalo@gmail.com](mailto:jesusgarizabalo@gmail.com)

**APODERADO DEL INSOLVENTE:**

**Dr JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** identificado con la CC No 1.144.153.063 portador de la TPN 261428 expedida por el C. S de la Judicatura con correo electrónico [consultajuridica02@gmail.com](mailto:consultajuridica02@gmail.com) actuando en calidad apoderado del deudor.

**ACREEDORES**

**BANCO DE BOGOTA NIT 860 034 313-7** actuando en calidad de acreedor legalmente representada por la Dra. Cindy Carolina Obregoso Sierra identificada con la cédula de

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



ciudadanía No 1.030.523.627, TP No 279875 del C S de la Judicatura correo electrónico [rejudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rejudicial@bancodebogota.com.co)

**BANCO DAVIVIENDA NIT 860 034 313-7** actuando en calidad de acreedor legalmente representada por la Dra. Martha Calle Builes identificado con la cédula de ciudadanía No 42.793.787, TP No 85671 del C S de la Judicatura correo electrónico: [mcalle@davivienda.com](mailto:mcalle@davivienda.com)

**BANCO COLPATRIA S.A., NIT 860.034.594-1**, actuando en calidad de acreedor, correo electrónico [sac\\_ccfiduolpatria@colpatria.com](mailto:sac_ccfiduolpatria@colpatria.com)

**BANCO FINANDINA NIT 860.051.894-6** actuando en calidad de acreedor legalmente representada por legalmente representada por la Dra. Luz Amparo Olivares Torres identificada con la cédula de ciudadanía No 37.835.388 , TP No 37279 del C S de la Judicatura correo electrónico [lolivares@nlps.com.co](mailto:lolivares@nlps.com.co) / [coordinador1@anlps.com.co](mailto:coordinador1@anlps.com.co)

**BANCO DE OCCIDENTE**, identificada con Nit **890300279-4** Representada legalmente para asuntos judiciales por la Dra. Andrea del Pilar Bernal identificada con c.c. No 1.018.457.011 y T.P. No. 306421 del C S de la Judicatura en calidad de acreedor., correo electrónico [adpbernal@nexabpo.com](mailto:adpbernal@nexabpo.com)

**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 860.032.330-3**, actuando en calidad de acreedor, representada judicialmente por el Dr. Anderson Legarda Restrepo, Identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.420.141 TP No 286.998 del C S de la Judicatura, correo electrónico [mpiedrahita@tarjetaexito.com.co](mailto:mpiedrahita@tarjetaexito.com.co)

**CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** identificada con Nit 890.316.344 en calidad de acreedor ,5representada legalmente por el Dr. Cesar Augusto Gutiérrez Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No 14.698.595 TP No 286.998 del C S de la Judicatura, correo electrónico / [crp@crpacali.com](mailto:crp@crpacali.com)

**ESPERANZA PATRICIA SARRIA** Actuando en calidad de Acreedor r ,5representada legalmente por el Dr. Gustavo Adolfo Jaramillo Gracia identificado con la cedula de ciudadanía No 94.321.165 TP No 91104 del C S de la Judicatura con correo electronico [gustavoadolfo51@gmail.com](mailto:gustavoadolfo51@gmail.com)

1.030.523.627, TP No 279875 del C S de la Judicatura  
BANCO DE BOGOTA

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Se deja constancia que el acreedor **BANCO COLPATRIA** no se hizo presente a la audiencia programada para el día de hoy.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

### **OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Iniciada la audiencia por la conciliadora, Doctora **ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ**, a la hora indicada, le da inicio a la misma instalándola y explicando los alcances y límites de la ley de insolvencia, ley 1564 de 2012, que contempla el Código General del Proceso, mediante la cual, en este procedimiento, la persona natural no comerciante podrá:

**Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normaliza de sus relaciones crediticias**  
**Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores**  
**Liquidar su patrimonio**

Iniciada la audiencia por el suscrito conciliador procede a explicar los alcances de la conciliación, el procedimiento a seguir en esta clase de trámites y el rol como conciliador

Acto seguido le concede el uso de la palabra a los acreedores para que se pronuncien sobre los requisitos formales de la solicitud de insolvencia, quienes no encuentran impedimento ni reparo alguno a la solicitud.

Es así agotado el control de legalidad, se procede a dar continuidad al desarrollo de la audiencia de negociación de deudas del deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** representado a través de apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en el art 550 del C G del P. la suscrita **CONCILIADORA** procederá a dar lectura de la relación de las acreencias presentadas por el deudor en su solicitud, identificando naturaleza y cuantía de cada una de las obligaciones con el fin de proceder a la calificación de los créditos y firmeza del crédito de los acreedores que a continuación se relacionan así:

1.- la Dra. **CINDY CAROLINA OBREGOSO SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.030.523.627, TP No 279875 del C S de la Judicatura. en representación del acreedor **BANCO DE BOGOTA** manifiesta que el señor **JESUS ALBERTO**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho





**GARIZABALO CHARRIS** por obligación representada de los siguientes créditos adeuda las siguientes sumas:

**Crédito No 9160**

Capital	\$ 25.000.000
Intereses	0
TOTAL	\$25.000.000

Se le concede el uso de la palabra al deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** quien acepta que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO DE BOGOTA**  
De acuerdo a lo anterior el suscrito conciliador deja **CALIFICADO, GRADUADO Y EN FIRME** esta obligación. en la suma de \$25.000.000

**T.C. 2913**

Capital	\$ 17.502.058
Intereses	0
TOTAL	\$17.502.058

Se le concede el uso de la palabra al deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** quien acepta que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO DE BOGOTA** por tarjeta de crédito.  
De acuerdo a lo anterior el suscrito conciliador deja **CALIFICADO, GRADUADO Y EN FIRME** esta obligación. en la suma de \$17.502.058

**T.C. 7628**

Capital	\$17.928.754
Intereses	0
TOTAL	\$17.928.754

Se le concede el uso de la palabra al deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** quien acepta que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO DE BOGOTA** por tarjeta de crédito.  
De acuerdo a lo anterior el suscrito conciliador deja **CALIFICADO, GRADUADO Y EN FIRME** esta obligación. en la suma de \$17.928.754

2.- La Dra. **MARTHA CALLE BUILES** identificada con la cédula de ciudadanía No 42.793.787, TP No 85671 del C S de la Judicatura quien actúa en nombre y representación

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



del acreedor **BANCO DAVIVIENDA** manifiesta que el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** por obligación representada de los siguientes créditos adeuda las siguientes sumas, en las que requiere se enuncien los intereses corriente, moratorios y seguros adeudados por el deudor, teniéndose claro que dichos valores no serán tenidos en cuenta en la calificación y firmeza de los crédito ni en la votación del acuerdo.

**Crédito de libre inversión  
terminado en 3740**

Capital	\$37.539. 000.00
Intereses	
Corrientes	\$6.477.058
Intereses	
Moratorios	\$1.685.417
Seguros	\$ 528.311
TOTAL	\$46.229. 786.00

Se le concede el uso de la palabra al deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** quien acepta que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO DAVIVIENDA** por crédito de libro inversión, indicando que coadyuva lo manifestado por el acreedor esto es que su calificación debe hacerse por el valor de capital.

De acuerdo a lo anterior el suscrito conciliador deja **CALIFICADO, GRADUADO Y EN FIRME** esta obligación. en la suma de \$37.539.000

**Crédito por TC  
terminado en 6789**

Capital	\$59.666.000.
Intereses	
Corrientes	\$7.042.179
Intereses	
Moratorios	\$ 173.167
Seguros	\$ 174.300
TOTAL	\$67.055.646

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CONCILIACION  
DAFAS  
CALLE 100 No. 7-47  
Bogotá, D.C. García  
Teléfono: 3397  
Fax: 3397  
Call  
www.dafas.com  
www.dafas.com

Se le concede el uso de la palabra al deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** quien acepta que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO DAVIVIENDA** por tarjeta de crédito, indicando que coadyuva lo manifestado por el acreedor esto es que su calificación debe hacerse por el valor de capital.

De acuerdo a lo anterior el suscrito conciliador deja **CALIFICADO, GRADUADO Y EN FIRME** esta obligación. en la suma de \$59.666.000.

3.- La suscrita conciliadora indica a los asistentes que el valor de la acreencia relacionada por el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** en su escrito de solicitud de trámite de insolvencia en relación al acreedor **BANCO COLPATRIA SCOTIABANK** quien no asistió en el día de hoy por concepto de tarjeta de crédito 0500, es como a continuación se relaciona:

**A) Tarjeta de crédito 0500**

Capital	\$19.133.000
Intereses	\$ -0-
TOTAL	\$19.133.000

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS**, quien se ratifica en que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO COLPATRIA SCOTIABANK.**, en relación al crédito enunciado.

Dada la ausencia del acreedor no obstante habersele notificado por parte de la secretaria del centro de conciliación la fecha de la audiencia dentro del presente tramite el suscrito conciliador con ocasión de ejercer el debido proceso y con el fin de evitar nulidades dentro del trámite de insolvencia presentado por el deudor deja calificado y graduado de manera **PROVISIONAL** esta obligación en la suma de \$19.133. 000.00

**B) Tarjeta de crédito No 8269**

Capital	\$81.000.000
Intereses	\$ -0-
TOTAL	\$81.000.000

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

INTELIGENCIA  
AFAS  
No. 1-01  
Edu. García  
099 2597  
Call  
afas.com  
afas.com/afas  
afas.com

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS**, quien se ratifica en que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO COLPATRIA SCOTIABANK.**, en relación al crédito enunciado.

Dada la ausencia del acreedor no obstante habersele notificado por parte de la secretaria del centro de conciliación la fecha de la audiencia dentro del presente tramite el suscrito conciliador con ocasión de ejercer el debido proceso y con el fin de evitar nulidades dentro del trámite de insolvencia presentado por el deudor deja calificado y graduado de manera **PROVISIONAL** esta obligación en la suma de \$81.000.000

**C ) Tarjeta de crédito No 0600**

Capital	\$19.100.000
Intereses	\$ -0-
TOTAL	\$19.100.00

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS**, quien se ratifica en que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO COLPATRIA SCOTIABANK.**, en relación al crédito enunciado.

Dada la ausencia del acreedor no obstante habersele notificado por parte de la secretaria del centro de conciliación la fecha de la audiencia dentro del presente tramite el suscrito conciliador con ocasión de ejercer el debido proceso y con el fin de evitar nulidades dentro del trámite de insolvencia presentado por el deudor deja calificado y graduado de manera **PROVISIONAL** esta obligación en la suma de \$19.100.000

4.- la Dra. **LUZ AMPARO OLIVARES TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No 37.835.388 , TP No 37279 del C S de la Judicatura quien actúa en nombre y representación del acreedor **BANCO FINANDINA** manifiesta que el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** por obligación representada de los siguientes créditos adeuda las siguientes sumas, en las que requiere se enuncien los intereses corriente, moratorios y seguros adeudados por el deudor, teniéndose claro que dichos valores no serán tenidos en cuenta en la calificación y firmeza de los crédito ni en la votación del acuerdo, así mismo .requiere que el valor de los seguros sea sumado al capital en razón a que el acreedor ya los cancelo.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

## Crédito de libre inversión

Capital	\$39.556.456.
Intereses	
Corrientes	\$10.809.942.08
Intereses	
Moratorios	\$3.103.970.50
Seguros	\$ 329.297.55
TOTAL	\$53.799.666.05

Se le concede el uso de la palabra al deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** quien acepta que este es el valor adeudado al acreedor **BANCO FINANDINA** por crédito de libro inversión, indicando que coadyuva respecto lo manifestado por el acreedor esto es que su calificación debe hacerse por el valor de capital.

En uso de la palabra que le fuera concedido al **DR JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA**, quien encuentra reparo en cuanto la solicitud del acreedor de tenerse el valor del seguro como parte del capital manifiesta que en los tramites de insolvencia debe haber equidad para todos los acreedores en cuanto al pago del capital valor este que se tendrá en cuenta para la propuesta de pago, razón por la cual no acepta lo indicado por el acreedor.

De acuerdo a lo anterior y con aprobación del deudor y acreedor el suscrito conciliador deja **CALIFICADO, GRADUADO Y EN FIRME** esta obligación. en la suma de \$39.556.456.

5.- La Dra. **ANDREA DEL PILAR BERNAL** identificada con c.c. No 1.018.457.011 y T.P. No. 306421 del C S de la Judicatura quien actúa en nombre y representación del acreedor **BANCO DE OCCIDENTE** manifiesta que el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** por obligación representada de los siguientes créditos adeuda las siguientes sumas, en las que requiere se enuncien los intereses corrientes, moratorios y seguros adeudados por el deudor, teniéndose claro que dichos valores no serán tenidos en cuenta en la calificación y firmeza del crédito ni en la votación del acuerdo.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



RECONCILIACION  
**DAFAS**  
No. 1-07  
Edu. García  
286 2597  
Call  
www.dafas.com  
www.fundafas.com  
Bogotá

**FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, por tarjeta de crédito éxito indicando que su calificación debe hacerse por el valor de capital.

De acuerdo a lo anterior y en acuerdo entre deudor y acreedor el suscrito conciliador deja **CALIFICADO, GRADUADO Y EN FIRME** esta obligación. en la suma de \$34.964.496.

7.- El Dr. **CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.698.595 TP No 286.998 del C S de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación del acreedor **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** manifiesta que el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** por obligación representada en canones de arrendamiento adeuda las siguientes sumas

**CANONES DESDE ABRIL DEL 2020  
HASTA ENERO DE 2022**

Capital	\$70.459.291
TOTAL	\$70.4549.291

Indica el apoderado del acreedor Dr. Cesar Augusto Gutiérrez, que en el momento no posee el mandamiento de pago, concedido el uso de la palabra al apoderado del deudor Dr Juan David Gordillo, quien manifiesta que si bien es cierto que se están causando unos canones de arrendamiento dentro de un proceso de restitución de bien inmueble en esta oportunidad en lo que respecta al crédito, de los acreedores **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** y **ESPERANZA PATRICIA SARRIA** quiero que dejemos relacionados provisionalmente dichos valores dejando constancia que si no llegamos a un acuerdo no serán reconocidos los mismos para efectos que sea un Juez Civil Municipal quien decida en esta instancia sea quien determine dicho valor, poniendo en conocimiento a los acreedores que existe un proceso canones de arrendamiento en el que se está dirimiendo unos canones de arrendamiento producto de una terminación unilateral de un contrato de arrenadamiento.de una terminación unilateral de un contrato razón a ello la cuantización de los canones de arrendamiento enunciados por el Dr. Cesar Augusto queda supeditado a un posible a negociación que tenemos pensado hacer por fuera de este procedimiento sin quebrantar a los demás acreedores , por tal razón de manera respetuosa solicito dar aplicación a lo dispuesto en el art 551 del C G del P suspendiendo la diligencia y solicitando al Dr. Cesar Augusto Gutiérrez y Gustavo Adolfo Jaramillo para

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

que me informes números buscar acercamiento y en próxima oportunidad presentemos con un valor a calificar y a graduar y continuar con la negociación.

En este estado de la diligencia la suscrita **CONCILIADORA** requiere al acreedor **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** para que indique de manera detallada a que canones de arrendamiento corresponde la suma indicada de 70.459.291 quien da claridad en los siguientes términos:

**Valor canones de arrendamiento-**

Año 2020	\$ 4.041.800
Año 2021	\$ 4.041.800
Año 2022	\$4.268.945.

**Canones de arrendamiento adeudados años 2020**

Agosto, Septiembre Octubre con descuento del 30 % c/u \$ 2.829.257	\$ 8.487.771
Abril y mayo c/u \$ 2.829.216	\$ 5.658.432
Junio y Julio c/u \$ 2.377.528	\$4.755.056
Agosto, septiembre, octubre c/u \$ 2.829.258	\$8.487.774
<b>TOTAL</b>	<b>\$18.901.262</b>

<b>Canones de arrendamiento año 2021</b>	\$43.417.970.
<b>Canones de arrendamiento año 2022</b>	\$8.537.890

**TOTAL** \$70.857.122.

Se le concede el uso de la palabra al deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** quien **NO ACEPTA** este valor adeudado al acreedor **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR.**, por concepto de canones de arrendamiento de abril del año 2020 a febrero del año 2022, en razón a que esta cuantía será conciliada por su apoderado con el acreedor.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



CONVILACION  
**DAFAS**  
C.I. No. 1-07  
Edif. Edif. García  
Calle 2597  
Calle  
Email  
www.dafas.com  
www.dafas.com/honduras  
Columbia

De acuerdo a lo anterior y en acuerdo entre deudor y acreedor el suscrito conciliador deja calificado y graduado de manera **PROVISIONAL** esta obligación. en la suma de \$70.857.122.

8.- El Dr. **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO GRACIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 94.321.165 TP No 91104 del C S de la Judicatura, quien actúa en nombre y representación del acreedor **ESPERANZA PATRICIA SARRIA** manifiesta que el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** por obligación representada en canones de arrendamiento adeuda las siguientes sumas,

Canones de Arrendamiento que corresponden a un saldo de febrero del año 2021 por	\$ 2.596.000
Canones marzo del año 2021 a febrero del año 2022	\$54.000.000
C/U por \$4.500.000	
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$57.596.000</b>

Se le concede el uso de la palabra al deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS** quien **NO ACEPTA** este valor adeudado al acreedor **ESPERANZA PATRICIA SARRIA**, por concepto de canones de arrendamiento de abril del año 2020 a febrero del año 2022, en razón a que esta cuantía será conciliada por su apoderado con el acreedor.

De acuerdo a lo anterior y en acuerdo entre deudor y acreedor el suscrito conciliador deja calificado y graduado de manera **PROVISIONAL** esta obligación. en la suma de \$4.200.000 conforme a su solicitud.

En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el Dr. **JUAN DAVID GORDILLO** apoderado del deudor en la que de manera respetuosa solicita la **SUPENSION** de la presente diligencia en razón a que considera necesario una reunión extraprocesal con los acreedores **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR. Y ESPERANZA PATRICIA SARRIA**, con el fin de cuantificar los canones de

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

arrendamiento que se encuentran calificados de manera provisional solicitud que es Coadyuvada por los acreedores con quienes se efectuara la reunión.

Es así como la suscrita **CONCILIADORA** y por encontrarse ajustado a derecho la petición indicada por el apoderado del deudor y de acuerdo a lo dispuesto en el art 551 del C. G. P., la suscrita conciliadora procede a suspender la presente audiencia, a fin de que se lleva a cabo diálogo entre los acreedores **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR. Y ESPERANZA PATRICIA SARRIA** con el fin de que se efectúe conciliación con el deudor y su apoderado respecto de los cánones de arrendamiento adeudados., así mismo se requiere al deudor y a su apoderado para que suministre información en próxima audiencia sobre el valor de los depósitos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento consignados a ordenes de los juzgados 9 civil municipal de Cali siendo demandante la entidad **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** de radicado 2021-00117 y 17 civil municipal de Cali siendo el demandante **ESPERANZA PATRICIA SARRIA** de radicado 2021-00081, con el fin que en la próxima audiencia se cuente con la información y así dar termino la calificación y graduación de la totalidad de los créditos enunciados por el deudor, fijándose como nueva fecha de próxima audiencia para el día **MIÉRCOLES DIEZ Y SEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO 2022 A LAS 11 AM** , quedando notificados por estrados los intervinientes en la presente audiencia.

La diligencia se da por terminada a las 3.50 PM

  
**ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ,**  
**CONCILIADOR**

C.C. No 38.943.129

T.P No. 37348 del C.S.J.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

ACTA DE SUSPENSIÓN DE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DEL SEÑOR JESUS ALBERTO GARIZABALO C.C.19.590.178

fundafas fundacion (fundafas@yahoo.com)

jesusgarizabalo70@gmail.com; rjudicial@bancodebogota.com.co; esegur2@bancodebogota.com.co;  
mcalleb@davivienda.com; notificbancolpatria@colpatria.com; coordinador1@npls.com.co;  
insolvencia@tuya.com.co; crp@crpacali.com; gustavoadolfoj1@gmail.com; lolivares@npls.com.co;  
adpbernal@nexabpo.com

Fecha: martes, 8 de febrero de 2022, 05:46 p. m. COT

Cordial saludo


Envío adjunto acta de suspensión de trámite de insolvencia del señor JESUS ALBERTO GARIZABALO C.C.19.590.178

**PD. POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO. GRACIAS!!**

Centro de Conciliación FUNDAFAS

Calle 11 No 1 -07 Oficina 204. Edificio Garcés. Cali, Colombia. Tel. 889 5639 - 896 2597 - Cel. 322 681 1218

Reciclar no es una obligación, es TU responsabilidad ♻️ imprime este documento, solo si es necesario 🐛

 1 Acta Sr Jesus Alberto Garizabalo Febrero 2 de 2022.pdf  
591.2kB

DE INSOLVENCIA  
2022 11:00 a. m. Bogotá  
Zoom  
52 1191  
005

**ACTA SUSPENSION  
DE AUDIENCIA NEGOCIACION DE DEUDAS  
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**DEUDOR:** JESUS ALBERTO GARIZABALO  
**FECHA SOLICITUD:** 22 de noviembre de 2021  
**FECHA DE ADMISION:** 06 de diciembre de 2021  
**FECHA DE AUDIENCIA:** 18 de marzo de 2022  
**DIAS TRANSCURRIDOS:** 55

En Cali, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2022, siendo las 4.00 PM se deja constancia que para la fecha del día de hoy se citaron para audiencia virtual de negociación de deudas en el Centro de Conciliación FUNDAS, las siguientes personas:

**INSOLVENTE**

**JESUS ALBERTO GARIZABALO** identificado con la CC. No. 19.590.178 en calidad de deudor correo electrónico [jesusgarizabalo@gmail.com](mailto:jesusgarizabalo@gmail.com)

**APODERADO DEL INSOLVENTE:**

**Dr JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** identificado con la CC No 1.144.153.063 portador de la TPN 261428 expedida por el C. S de la Judicatura con correo electrónico [consultajuridica02@gmail.com](mailto:consultajuridica02@gmail.com) actuando en calidad apoderado del deudor.

**ACREEDORES**

**BANCO DE BOGOTA NIT 860 034 313-7** actuando en calidad de acreedor legalmente representada por la Dra. Cindy Carolina Obregoso Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No 1.030.523.627, TP No 279875 del C S de la Judicatura correo electrónico [rejudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rejudicial@bancodebogota.com.co)

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION  
**FUNDASAS**

Calle 11 No. 1-07  
Oficina 204 - Edif. Garcés  
Teléfono: 896 2597  
889 9639 Call  
E-mail  
fundafas@yahoo.com  
http://espenol.groceries.com/fundafas  
Call - Colombia

**BANCO DAVIVIENDA NIT 860 034 313-7** actuando en calidad de acreedor legalmente representada por el Dr. Jesús Manuel Bonilla Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No 79.465.665 , TP No 98.051 del C S de la Judicatura correo electrónico [jbonilla@davivienda.com.co](mailto:jbonilla@davivienda.com.co) .

**BANCO COLPATRIA S.A., NIT 860.034.594-1,** actuando en calidad de acreedor, correo electrónico [sac\\_ccfiducolpatria@colpatria.com](mailto:sac_ccfiducolpatria@colpatria.com)

**BANCO FINANDINA NIT 860.051.894-6** actuando en calidad de acreedor legalmente representada por legalmente representada por la Dra. Luz Amparo Olivares Torres identificada con la cédula de ciudadanía No 37.835.388 , TP No 37279 del C S de la Judicatura correo electrónico [lolivares@nlps.com.co](mailto:lolivares@nlps.com.co) /[coordinador1@anlps.com.co](mailto:coordinador1@anlps.com.co)

**BANCO DE OCCIDENTE,** identificada con **Nit 890300279-4** Representada legalmente para asuntos judiciales por la Dra. Andrea del Pilar Bernal identificada con c.c. No 1.018.457.011 y T.P. No. 306421 del C S de la Judicatura en calidad de acreedor., correo electrónico [adpbernal@nexabpo.com](mailto:adpbernal@nexabpo.com)

**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT 860.032.330-3,** actuando en calidad de acreedor, representada judicialmente por el Dr. Anderson Legarda Restrepo, Identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.420.141 TP No 286.998 del C S de la Judicatura, correo electrónico [mpiedrahita@tarjetaexito.com.co](mailto:mpiedrahita@tarjetaexito.com.co)

**CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** identificada con Nit 890.316.344 en calidad de acreedor ,5representada legalmente por el Dr. Cesar Augusto Gutiérrez Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No 14.698.595 TP No 286.998 del C S de la Judicatura, correo electrónico / [crp@crpacali.com](mailto:crp@crpacali.com)

**ESPERANZA PATRICIA SARRIA** Actuando en calidad de Acreedor r ,5representada legalmente por el Dr. Gustavo Adolfo Jaramillo Gracia identificado con la cedula de ciudadanía No 94.321.165 TP No 91104 del C S de la Judicatura con correo electronico [gustavoadolfo51@gmail.com](mailto:gustavoadolfo51@gmail.com)

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Den

se deja constancia que el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO** y el acreedor **BANCO COLPATRIA** no se hicieron presentes a la audiencia programada para el día de hoy.

### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

Iniciada la audiencia por la conciliadora, Doctora **ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ**, a la hora indicada, verificada la asistencia, le da inicio a la misma instalándola, efectuando un breve recuento de lo acontecido en la audiencia realizada el día dos (2) de febrero del año 2022, indicando que en día de hoy es necesario constituir la relación definitiva de las acreencias y calificación de los créditos y firmeza de los mismos conforme lo indica el art 550 del C G del P..

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al DR **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** para que dé a conocer el resultado de la reunión extraprocesal con los acreedores **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR. Y ESPERANZA PATRICIA SARRIA**, con el fin de cuantificar los canones de arrendamiento que se encuentran calificados de manera provisional es así que en uso de la palabra el apoderado del deudor manifiesta que efectivamente tuvo reunión con los acreedores mencionados indicando que respecto al acreedor **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** llegó a un acuerdo donde a través de un tercero se canceló el valor de la mencionada acreencia en razón a ello de manera respetuosa solicita a la suscrita y a los acreedores presenten se autorice la desvinculación del acreedor **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** del presente trámite, acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado del acreedor en mención Dr Cesar Augusto Gutiérrez Rodríguez para que manifieste su posición respecto a lo indicado por el apoderado del deudor, quien efectivamente manifiesta que se logró conciliar y un tercero nos canceló la totalidad de la acreencia, razón por la cual solicita ser excluido del presente trámite de insolvencia, petición esta coadyuvada por el resto de los acreedores.

Así las cosas la suscrita **CONCILIADORA** con aprobación de los acreedores asistentes procede a **EXCLUIR** del presente trámite de insolvencia adelantado a través de apoderado judicial por parte de deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIA**, al acreedor **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR**, procediendo a los juzgados Noveno (9) civil municipal de Cali dentro del proceso verbal de restitución donde actúa como demandante el acreedor **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** y

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



demandado el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIA** con radicado 2021-00117 y al juzgado catorce (14) civil municipal de Cali dentro del proceso ejecutivo donde actúa como demandante el acreedor **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR** y demandado, el deudor **JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIA** con radicado 2021-00081, a fin de que se proceda a la cancelación de los respectivos procesos por acuerdo extraprocésal de pago por un tercero respecto a las obligaciones pretendidas en los procesos enunciados.

Acto seguido se procede a efectuar la calificación definitiva del acreedor **ESPERANZA PATRICIA SARRIA** concediendo el uso de la palabra al apoderado del deudor Dr **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO GARCIA**, quien manifiesta que no obstante haberse reunido con el Dr **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** apoderado del deudor, no se logró conciliar respecto a la cuantía de la obligación que representa en razón a que las cifras indicadas por el apoderado del insolvente no satisfacían las pretensiones del acreedor, es así como en estado de la diligencia presenta OBJECION respecto al acrecido del acreedor **ESPERANZA PATRICIA SARRIA** relacionado en la solicitud de trámite de insolvencia en razón a su cuantía, indicando que al valor por el cual fue calificado provisionalmente por la suma de \$57.596.000 por canones de arrendamiento se le debe adicionar el canon del mes de marzo del año 2022.

La suscrita **CONCILIADORA** en razón a que las partes tomaron su espacio para conciliar respecto de la objeción enunciada por el apoderado del deudor y quienes después de dialogar extraprocésalmente sobre ella no llegan acuerdo alguno, la suscrita **CONCILIADORA** procede a **SUSPENDER** la respectiva audiencia por diez (10) días conforme a lo dispuesto en el artículo 551 del CGP, y en concordancia con lo dispuesto en el Art 552 del C G del P indica a las partes, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la suspensión, el **OBJETANTE** presente ante la suscrita y por escrito la **OBJECCIÓN** junto con las pruebas que pretenda hacer valer, términos que empezaran a contar a partir del día **MARTES VEINTIDOS ( 22) DE MARZO DE 2022** hasta el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO 2022**, vencido este término correrá un término igual para que el deudor y los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la **OBJECCIÓN** formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar, términos que

VIGILADO Ministerio de Justicia y de

empezarán a correr a partir del día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO 2022** hasta el día **MARTES CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO 2022**, los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por la suscrita al juez Civil Municipal quien resolverá de plano sobre la objeción presentada .

La diligencia se da por terminada a las 4:27 PM



**ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ,**  
**CONCILIADOR**

C.C. No 38.943.129

T.P No. 37348 del C.S.J.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



**CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**  
**RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002**  
**RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014**

Santiago de Cali, abril 1 de 2022

Señor (a)

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL -VALLE DEL CAUCA - CALI**  
Correo electrónico: [j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

**REF PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION**  
**DEMANDANTE: CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR**  
**DEMANDADO: JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIA**  
**RADICACION: RAD. 2021-00117**

La suscrita ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ, mayor y de esta vecindad, abogada inscrita y en ejercicio de la profesión identificada con la cédula de ciudadanía No 38.943.129 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No 37348, del C.S.J. con correo electrónico : [fundafas@yahoo.com](mailto:fundafas@yahoo.com) y /o [projuridicosabogados@gmail.com](mailto:projuridicosabogados@gmail.com) actuando en calidad de abogada conciliadora en el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIA demandado dentro del proceso de la referencia , por medio del presente escrito me permito informar al despacho, que en audiencia de fecha marzo 18 del año 2022 el acreedor CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR demandante dentro del proceso de la referencia manifestó haber llegado a un acuerdo donde a través de un tercero se canceló el valor total de la mencionada acreencia, pretendida dentro del referido proceso .

Con fundamento en lo anteriormente enunciado la suscrita CONCILIADORA, en codayuvancia con los acreedores presentes autoriza la desvinculación del acreedor CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR del trámite de negociación de deudas del deudor por pago total de la obligación.

Del señor Juez

**ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ**  
CC No 38.943.129  
TP No 37348 del C S de la Judicatura

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Yahoo Mail - OFICIO/ TRAMITE DE INSOLVENCIA JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIA / RAD 2021-00117

fundafas fundacion (fundafas@yahoo.com)

j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

lunes, 18 de abril de 2022, 09:10 a. m. COT

for (a)  
Z NOVENO CIVIL MUNICIPAL -VALLE DEL CAUCA - CALI  
re electrónico: j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
dad.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION  
MANDANTE: CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR  
MANDADO: JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIA  
CLASIFICACION: RAD. 2021-00117

**POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO. GRACIAS!!**

Centro de Conciliación FUNDAFAS

Calle 11 No 1 -07 Oficina 204. Edificio Garcés. Cali, Colombia. Tel. 889 5639 - 896 2597 - Cel. 322 681

Recibir este correo no es una obligación, es TU responsabilidad imprimir este documento, solo si es necesario 🖨️

OFICIO JUZGADO 9 CM.pdf  
719.7kB